

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2020-00469-00
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA ITAGUÍ LTDA
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S
Asunto	ADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 674

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS PANORAMA ITAGUÍ LTDA**, en calidad de arrendador, en contra de **CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S**, en calidad de arrendatarios del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Disponer la notificación del presente auto conforme los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. La parte actora gestionará directamente dicha notificación.

SEXTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al **Dr. ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ** y **LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ**, sin embargo, se advierte que no podrán actuar de forma simultanea como lo establece el Art. 75 del C.G del P.

SEPTIMO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>88</u> Hoy <u>1</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020_ a las <u>8:00</u> a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
--

Código de verificación: **4f5e9af3da2d9b8a5fc8dbeba8633d5ec5f84ef95363f6c7702a81bfd04e2806**
Documento generado en 28/08/2020 02:50:32 p.m.